Ley No. 191, que designa con el nombre de "Rev. William Simón Johnson" una calle del Barrio de Villa Salmas, en la ciudad de Samaná.

G. O. No. 9645, del 31 de diciembre de 1980

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República.

NUMERO: 191

CONSIDERANDO: Que el Extinto Reverendo WILLIAM SIMON JOHNSON, fallecido en fecha 28 de julio de 1979, fue un destacado munícipe samanense que dedicó su vida a la realización de actividades en beneficio de sus conciudadanos;

CONSIDERANDO: Que entre esas actividades sociales encontramos la formación de clubes y sociedades culturales, religiosas y deportivas, así como agrupaciones corales, colegios y centros de enseñanzas;

CONSIDERANDO: Que el altruismo del Reverendo JOHNSON traspasó las fronteras nacionales, haciéndose eco de su humanitarismo, connotados órganos de difusión mundial;

CONSIDERANDO: Que la denominación de una de las calles de la ciudad de Samaná con el nombre de este ciudadano ejemplar resulta un acto de justiciera recordación;

VISTA: La Ley No. 49, del 9 de noviembre de 1966, que modifica la Ley No. 2439, del 8 de julio de 1950, Sobre Asignación de Nombres a divisiones políticas, edificios, obras, vías, cosas y servicios públicos;

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTICULO 1.- Se designa con el nombre de "REVERENDO WILLIAM SIMON JOHNSON" una de las calles del Barrio de Villa Salmas, de la ciudad de Samaná.

ARTICULO 2.- El Ayuntamiento del Municipio de Samaná queda encargado de la ejecución de la presente ley.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiún días del mes de octubre del año mil novecientos ochenta; años 137o. de la Independencia y 118o. de la Restauración. (Firmados): Juan Rafael Peralta Pérez, Presidente; Manuel de Jesús Gómez, Secretario; Altagracia Evelyn Cury de Moreta, Secretaria.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de noviembre del año mil novecientos ochenta; años 137o. de la Independencia y 118o. de la Restauración.

Hatuey De Camps,
Presidente

Juan Pablo Duarte
Secretario

Getulio Santos Liranzo
Secretario

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana al primer (1er.) día del mes de diciembre del año mil novecientos ochenta; años 137o. de la Independencia y 118o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN